



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 7 Febrero 1870.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á esa Direccion general por el Administrador de la Aduana de Vigo sobre si en el caso de presentarse en aquel puerto algun buque con sal de Torrevieja de tránsito para las Provincias Vascongadas concederia la descarga del expresado artículo si se solicitare por los dueños ó consignatarios:

Considerando que en las salinas del citado punto solo puede venderse sal por la Hacienda para la exportacion, segun dispone el art. 14 de la instruccion de 27 de Diciembre último:

Considerando que esta exportacion se entiende únicamente al extranjero y á las provincias de Ultramar; pues si bien podia antes entenderse tambien á las Vascongadas en virtud del art. 14 de la instruccion de 4 de Enero de 1847, porque las circunstancias en este punto, respecto al resto de la nacion, de Guipúzcoa y Vizcaya, donde por efecto de sus fueros se ejercia libremente el comercio de la sal, eran las mismas que las del extranjero; semejante asimilacion, que en el estanco nada mas se fundaba y podia fundarse, ceso de hecho con la terminacion de aquél:

Considerando, sin embargo, que como no se dice esto de un modo terminante en la referida instruccion de Diciembre, pudo de buena fé el Administrador de Torrevieja creerse autorizado para hacer la venta de la sal con destino á las Provincias Vascongadas:

Considerando que equivaliendo, segun queda manifestado, la exportacion á aquellos á la del extranjero, y previniéndose en la regla 26 del Arancel anterior vigente en esta parte que los géneros nacionales que se extraigan con destino á cualquier punto extranjero pueden traerse otra vez á los puertos de la Peninsula, previo el pago de los correspondientes derechos como si fuesen extranjeros, solo es posible permitir el desembarque en Vigo mediante este pago:

Y considerando que es indispensable dictar reglas claras y terminantes que eviten en lo sucesivo dudas y perjuicios como los ocasionados con la conducta del referido Administrador de Torrevieja, quien en último término ha vendido la sal á un precio indebido;

S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se manifieste al expresado funcionario el desagrado con que se ha visto su conducta en el caso de que se trata, encargándole tenga más celo por los intereses de la Hacienda.

2.º Que se permita á los consignatarios de Vigo y á cualesquiera otros que se hallen en su



caso descargar sal de la clase de que queda hecho mérito en aquel puerto ó en cualquiera otro de la Península, previo el pago de los derechos marcados en la partida 86 del Arancel vigente.

Y 3.º Que no se permita de ningun modo vender sal en las salinas reservadas por el Estado mas que para la exportacion al extranjero y á las provincias españolas de Ultramar.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1870.—Figuerola.
Sr. Director general de Rentas.

(Gaceta 9 Febrero 1870).

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortés Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortés Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente.

Art. 1.º Se ratifica la autorizacion concedida por real decreto de 28 de Mayo de 1865 á D. Fernando Recacho, D. Ignacio de Alcibar y D. Antonio de Lesarri para construir un canal de riego con sus pantanos complementarios, derivado del rio Aragon, cerca de la desembocadura del Esca, para fertilizar 50.000 ó más hectáreas de terrenos en el territorio de las Cinco Villas de Aragon.

Art. 2.º Se declaran de utilidad pública, para los efectos de la ley de expropiacion, las obras del canal de Cinco Villas y sus pantanos en los terrenos y edificios necesarios para su ejecucion y aprovechamiento.

Art. 3.º Los concesionarios serán dueños á perpetuidad del canal, de los pantanos y de todas las obras que ejecuten.

Art. 4.º A más del cánón ó renta que libremente puede estipularse y modificarse entre los concesionarios y los dueños de terrenos que utilizan las aguas, y de los demás beneficios, derechos y exenciones que concede la legislacion vigente á las empresas de esta clase, percibirán los concesionarios 150 pesetas por hectárea del aumento de contribucion que se imponga á los terrenos regados con las aguas del canal y sus pantanos.

Este aumento no tendrá lugar hasta dos años despues de empezarse á regar los terrenos, y se hará y cobrará por la Administracion económica de cada provincia, que lo entregará á los concesionarios durante los años necesarios á completar la suma de 150 pesetas por hectárea.

Art. 5.º En garantia de la ejecucion y buenas condiciones de las obras, los empresarios depositarán á los 30 dias de publicada esta ley dos millones de reales en el Banco de España, y les serán devueltos en cantidades iguales al valor de las obras ejecutadas, segun las rectificaciones semestrales que expedirá el Ingeniero Jefe de la provincia, con el visto bueno de la Direccion general del ramo, y que servirán de libramientos para la devolucion.

Art. 6.º Trascurrido el plazo de los 30 dias sin verificarse el depósito, quedará sin efecto la concesion.

Art. 7.º Los empresarios darán principio á las obras en el plazo de seis meses desde la publicacion de esta ley, y las terminarán dentro de cinco años.

Art. 8.º Solo podrán utilizar las aguas del rio Aragon desde el 15 de Octubre hasta el 30 de Junio inclusive, debiendo dejar libre su curso y cerrar las compuertas de derivacion en los meses de Julio, Agosto y Setiembre y 15 primeros dias de Octubre.

Art. 9.º Igualmente respetarán los empresarios y dejarán expeditos los pasos de carreteras, caminos, sendas, veredas y cualquier otra servidumbre legítimamente constituida.

Art. 10.º Si los empresarios no empezaren las obras dentro del plazo de los seis meses, ó no las terminaren en el de los cinco años, ó faltaren á cualquier otra de las condiciones establecidas, caducará la concesion y perderán el depósito. La concesion con las obras ejecutadas se sacarán en seguida á subasta por el tipo de 150 pesetas por hectárea, mas el valor de dichas obras; y los primitivos empresarios solo tendrán derecho á percibir la suma que por las obras se obtenga, cualquiera que sea y dentro de los plazos que ofrezca el mejor postor, sin derecho á indemnizacion ni reclamacion de ninguna clase.

Art. 11.º Los beneficios que en lo sucesivo se concedan por la legislacion general á las empresas de canales y pantanos de riego, serán aplicables al canal y pantanos á que la presente ley se refiere.

De acuerdo de las Cortés Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortés veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pèrsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid siete de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En cumplimiento de la ley sancionada por las Cortés Constituyentes en 9 de Diciembre próximo pasado disponiendo que se proceda á cubrir las vacantes de Diputados que resulten y puedan resultar durante las actuales Cortés, aun cuando no se hallen en el caso prevenido en el art. 19 del

decreto de 9 de Noviembre de 1869. sobre ejercicio del sufragio universal; y teniendo presente lo que determinan los artículos 20, 21, 106 y 115 del mismo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca á los colegios electorales de la circunscripcion de Ciudad-Real para que procedan á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes.

Art. 2.º La eleccion dará principio el dia 3 de Marzo, y continuará en los tres siguientes: el segundo escrutinio se verificará el dia 9, y el tercero ó general el 17 de igual mes.

Dado en Madrid á siete de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás Maria Rivero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido y consultado por esa Direccion con motivo de las dudas que la han ocurrido respecto de la aplicacion de la orden expedida por este Ministerio con fecha 20 del actual, en que se dispone que desde 1.º del mismo se imponga el 10 por 100 sobre los sueldos y asignaciones personales que hasta dicha venian gravados con el 5; S. A. el Regente del Reino, sin perjuicio de lo que sobre el particular resuelvan las Córtes Constituyentes al aprobar los presupuestos generales del Estado sometidos á su deliberacion, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Que el impuesto del referido 10 por 100 ha de recaer:

1.º Sobre la dotacion y haberes de la seccion 1.ª del presupuesto vigente.

2.º Sobre las cantidades que el Tesoro abona en concepto de cargas de justicia.

3.º Sobre los haberes, sueldos, asignaciones, comisiones y premios que devengan las clases activas y pasivas que dependan del Tesoro.

4.º Sobre las rentas que perciban los acreedores de las provincias y de los Municipios á virtud de emisiones legalmente autorizadas.

5.º Sobre los haberes, sueldos y asignaciones que devenguen los funcionarios y empleados provinciales y municipales en concepto de remuneraciones por los trabajos que desempeñen en los presupuestos.

6.º Sobre los beneficios que se distribuyan por dividendos, repartos ú otros medios entre los accionistas de los Bancos, Sociedades y Compañías de todas clases no fabriles, con excepción de la parte de beneficios que proceda de intereses de fondos públicos.

7.º Sobre las rentas que perciben los acreedores de las mismas Sociedades y Compañías que perciben los acreedores por intereses de obligaciones ó en concepto de dividendos, repartos ú otros medios, con excepción de las rentas de ferrocarriles y canales de riego.

8.º Sobre los haberes, sueldos y asignaciones que perciban los empleados de las Sociedades y Compañías que perciben los acreedores por intereses de obligaciones ó en concepto de dividendos, repartos ú otros medios, con excepción de las rentas de ferrocarriles y canales de riego.

9.º Sobre los honorarios que, por razon de su cargo, perciban los Registradores de la Propiedad en la forma que respecto del 5 por 100 establece el artículo 7.º de la ley de 1.º de Julio de 1869.

Y 10.º Sobre las asignaciones del clero, religiosas en clausura y hermanas de la caridad.

Segunda. Que continúe exigiendose el 5 por 100 sobre los intereses de la Deuda pública anterior en los términos en que se viene verificando en virtud de las leyes de presupuestos.

Tercera. Que asimismo continúen exceptuados del impuesto:

1.º Los haberes, sueldos, asignaciones y premios que devengan la clase de tropa y Armada, Guardia civil, Carabineros y Resguardos terrestres y marítimos.

2.º Los intereses de la Deuda exterior y las procedentes de tratados, así como los bonos del Tesoro.

Y 3.º Las imprecisiones á mérito de cálculo que se hayan en la Caja de Depósitos por no devengarse interés alguno.

Y cuarta. Que para la administracion, liquidacion y cobranza del impuesto del 10 por 100 se consideren vigentes la instrucion provisional de 17 de Julio de 1867 y disposiciones aclaratorias dictadas con posterioridad respecto del 5 por 100, en cuanto no se opongan á lo preceptuado en la presente orden.

De S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1870.—Figueroa.

Sr. Director general de Contribuciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Florencio Vicioso Polo, de las señas que á continuacion se expresan, y caso de ser habido será puesto á disposicion del señor Alcalde de Torrijo, que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 9 de Febrero de 1870.—Eduardo de la Loma.

Señas de Florencio Vicioso.

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara idem, barba poca, color bueno, picado de viruelas.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circulares.

Esta Administracion Económica ha observado

con sumo disgusto que, por algunas autoridades locales, no se presta á la recaudacion todo el apoyo moral y material que es indispensable para verificar el cobro de los impuestos determinados por la ley. En su consecuencia, considerando que los Sres. Alcaldes y sus delegados, Jueces de paz y demás autoridades que ejercen jurisdiccion, están obligados por las leyes á ayudar y facilitar la recaudacion de contribuciones; considerando que de oponerse directa ó indirectamente, intencionalmente ó por apatia, incurren en penalidad; considerando que de la falta de cumplimiento de este sagrado deber se siguen inmensos perjuicios al Estado y al buen nombre del Gobierno, que se le priva de recursos necesarios para sus perentorias obligaciones y se entorpece la organizacion administrativa; prevengo á todas las autoridades que empleen sin excusa alguna todo su celo y más eficaz apoyo al cumplimiento de los deberes que en relacion con la Administracion les imponen las leyes viéndome en el contrario caso obligado á emplear el rigor que las mismas me prestan, exigiendo la responsabilidad más estrecha á los que sin conciencia de su autoridad no la ejercen en apoyo de las respetables obligaciones que les están encomendadas.

Zaragoza y Febrero 8 de 1870.—Ramon Oliveros.

NOTA.—Se encarga á los Sres. Alcaldes que en cuanto reciban la circular anterior, emiten de ella á los Jueces de paz de sus respectivos pueblos.—Oliveros.

Para que los Ayuntamientos no demoren la cobranza de los dos primeros trimestres correspondientes al Impuesto personal del actual ejercicio, creyendo que deben aguardar que se les devuelva aprobada la copia del reparto, les llamo la atencion sobre los artículos 39 y 40 de la Instruccion de 10 de Agosto último, para que fijándose en ellos, vean que ultimado con arreglo á los mismos el reparto, es inmediatamente ejecutivo, y deben proceder sin levantar mano á su cobranza.

Lo que advierto á los que pudieran estar en aquella creencia para que no les sirva de excusa y cumplan dentro del plazo que les tengo marcado en mi circular de 1.º de los corrientes con la entrega de lo que por ellas se les reclama.

Zaragoza 10 de Febrero de 1870.—Ramon Oliveros.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

El Intendente militar del distrito de Aragon.

Hace saber: Que con arreglo á lo mandado en circular de la Direccion general de Administracion militar de 9 de Julio próximo pasado, se procederá á verificar una pública y simultánea licitacion en esta Intendencia, sita en el Coso, número 102, entresuelo, y en las plazas de Teruel y Huesca ante los respectivos Comisarios de Guerra, para la venta de varios capotes, levitas, morriones, mochilas y otros efectos de equipo y menaje, pertenecientes á los extinguidos batallones pro-

vinciales de Zaragoza, Calatayud, Huesca y Teruel; cuyo acto tendrá lugar el día 3 de Marzo próximo á las doce de su mañana, debiendo los que en ello se interesen sujetarse en un todo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y relacion valorada, que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la expresada Intendencia y en las respectivas Comisarias, y llenándose asimismo todas las formalidades prescritas en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año.

—Zaragoza 9 de Febrero de 1870.—Angel Sarralde.—El Comisario de Guerra Secretario, Joaquín M. de Urgellés.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

Secretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Sariñena, provincia de Huesca, territorio de esta Audiencia, se han de proveer dos Escribanias de actuaciones, con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de gobierno de este Tribunal, dentro del plazo improrogable de treinta dias naturales, contados desde el 31 de Enero último en que se publicó esta convocatoria en la *Gaceta*.

Zaragoza 8 de Febrero de 1870.—Mariano Lombas.

D. Santiago Bardaji, Recaudador de contribuciones y comisionado ejecutor del pueblo de Alpartir.

Hago saber: Que para pago de débitos de contribuciones directas correspondientes al primer trimestre de este año económico, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una viña de Constancio Val y Perez en el Olivarillo, de un cahiz dos hanegas ocho almudes; tasada en 109 escúdos 500 milésimas.

Un campo de Domingo Gil Torcal en el Romeral, de dos hanegas ocho almudes, en 70.

Un olivar de Francisco Val Palacios en Valdegorron, de cinco hanegas cuatro almudes, en 64.160

Francisca Sebastian, media casa en la calle de los Toros; confronta con Manuel Brocal y María Torres, en 18.

Una casa de Gervasio Tornos en la calle de Miranda; confronta con otra de Francisco Melendez y fuente pública, en 56.400.

Una viña de Gervasio Pascual Martinez en la Plana, de cinco hanegas cuatro almudes; tasada en 143.500.

Una casa de Manuel Miguel en la calle del Pilon, que confronta con fuente pública y Manuel Torres, en 40.

Una viña de José Gascon Pascual en la Cerqueta, de cinco hanegas cuatro almudes; tasada en 29.100.

Una viña de José Galvez Tornos en Valdegorron, de dos hanegas ocho almudes, en 14'301.

Una casa de Josefa Fontana, calle de la Parroquia; confronta con Marcos Berdejo y Valentin Sanchez, en 57.

Un campo secano de José Marco Cascarilla en Valluengo, plantado viña, de un cahiz, en 43'482.

Una casa de José Val Gascon, calle Nueva; confronta con otra de Valera y Antonio Gascon, en 57.

Media casa de Manuel Torres Gomez, plaza de la Iglesia; confronta con cementerio viejo, y otra mitad de Victoriano Navarro, en 52'500.

Una casa de Mariano Aguaron Fontana en la plaza de los Toros; confronta con Lucas Gimeno y Valentin Gil, en 500.

Una viña de Manuel Torres Blasco en el Collado de Ato, de dos hanegas ocho almudes: tasada en 14'595.

Un olivar de Miguel Blasco en Ribazuelo, de seis almudes, en 160.

Una viña de Mariano Tornos Perez en el Reguero, de cinco hanegas cuatro almudes: tasada en 79'92.

Un cerrado con arbolado de Manuel Gomez Pascual en el Espeso, de cinco hanegas cuatro almudes, en 29.

Una casa de Maria Tornos Perez en el barrio de la Cruz; confronta con otra de Gervasio Gomez y viuda de Eusebio Cuartero, en 57.

Una casa de Miguel Pascual Doro en Cantarranas, con otra de Estéban Gomez y José Palacios, en 87.

Un campo de Mateo Val en el Coscojar de dos hanegas ocho almudes, en 12'372.

Un campo inculto de Magdalena Vela, herederos, en Iarrancloso, en 12'402.

Una viña de Manuel Palacios Torres en el Villar, de cuatro hanegas, en 42'90.

Una viña de Marcos Berdejo en el Romeral, de un cahiz de tierra, en 118'500.

Un campo inculto de María Galvez en la Tejera, de tres hanegas, en 6'300.

Una casa de María Palacios Perez en la Parroquia; confrontante con Iglesia de San Juan y Antonio Tornos, en 36'500.

Una casa de María Val Moreno en la calle del Rosario; confronta con otra de D. Joaquin Collados, herederos, y Valentina Miguel, en 36'500.

Una viña de Pascual Aladren en las Suertes, de dos hanegas ocho almudes, en 31'200.

Un huerto de Valera Pascual Colmano en las Cruces, de dos hanegas ocho almudes, en 23'500.

Una octava parte de casa de Vicente Blasco Brocal, calle Nueva; confronta con Roque Bueno y José Tornos, en 25.

Una casa de Valentin Sanchez Gimeno en la Parroquia; confronta con Valero Gil y Josefa Fontana, en 57.

Un campo de Angel Cubero en Valdemilanos, de dos hanegas ocho almudes, en 12'78.

Una casa de Bartolomé Navarro en la calle del Horno; confronta con otra de Antonio Gil y Gil por ambos lados, en 36'500.

Un campo de Felipe Cubero Aladren en Valdemilanos, de dos anegas ocho almudes, en 12'778.

Un olivar de Julian Martinez en las Torcas, de cuatro hanegas, en 45.

Una casa de Joaquin Cubero Aladren en barrio Alto con José Tornos Val y Gavino Campos, en 42'500.

Una casa de Juan Gil Gimeno en la parroquia; confronta con Manuel Perez y Manuel Marin Gimeno, en 555.

Un olivar de Manuel Pueyo Pascual en la Cañada, de una hanega cuatro almudes, en 40'200.

Un edificio de Mariano Gil y Gimeno, denominado San Juan; confronta con herederos de Maria Palacios y camino de La Almunia, en 52'500.

Media casa de Pablo Gimeno Torres en Cantarranas; confronta con otra de José Gil Pascual, y otra de José Palacios, en 52'500.

Siete nogales de santos tornos en la Cobatilla, en 59.

Un campo secano de Silverio Bueno Sevilla, en la Cerqueta, de un cahiz, en 21'360.

Una casa de Santiago Royo, calle del Rosario; confronta con otras de Manuela Gil y Antonio Gascon, en 57.

Un campo de Domingo Gil en la Zarria, de dos hanegas, en 45'900.

Una fábrica de hacer cacharros de Claudio del Val, confronta con Francisco Val y Manuel Melendez, en 200.

Un campo de Lorenzo Garcia en Val de la Aguilá, de cinco hanegas cuatro almudes, en 14'100.

Una viña de Nicolás Gil en el Villar, de un cahiz, en 84.

Una viña de Manuel Gimeno en Eras hondas, de dos hanegas ocho almudes, en 14'400.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar el dia 28 del próximo Febrero en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento á las doce de su mañana.

Alpartir 26 de Enero de 1870.—El Comisionado ejecutor, Santiago Bardaji.

El Ministro de la Gobernacion recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados, á las seis de la tarde, á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernacion.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendida y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion será admitida.

ESTADO ó cuenta trimestral ó general, formulado por el Recaudador de costas del Juzgado de Sós, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Junio último, comprensiva de las cantidades que obran en su poder por no haberse presentado los interesados á recibirlas, causas de que proceden, descuento del premio de recaudacion y cantidad líquida que á cada uno le pertenece; señalando el plazo de treinta dias para que dichos interesados se presenten en la Recaudacion, por sí ó por apoderado, á recoger la cantidad que les corresponda; apercibidos que de no verificarlo se consignará dicha cantidad en la Caja de Depósitos á disposicion de los mismos (1).

	CANTIDADES que obran en poder del Recaudador.		DESCUENTO del 2 por ciento por premio de recaudacion.		CUOTA LIQUIDA que á cada inte- resado per- tenece.	
	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
Causa contra Matias Burguete, vecino de Uncastillo, sobre robo de panes y otros efectos.						
Herederos de Mariano Huesca.	»	300	»	006	»	294
D. Juan Aragües.	»	300	»	006	»	294
Causa contra Francisco Arbués y Victoriano Sanchez, vecinos de Undués de Lerda.						
Párroco de Ruesta D. Juan del Buey.	»	200	»	004	»	196
Causa contra Antonio Cardera y veintidos más, vecinos de Lobera, sobre exacciones ilegales.						
Escribano de Jaca D. Antonio Bregante.	1	434	»	028	1	406
Id. D. Miguel Pequera.	»	129	»	002	»	127
Párroco de Agüero D. Pedro Lopez Betés.	»	383	»	007	»	326
Alcalde de Pintano D. Eduardo Diest.	»	125	»	002	»	123
Secretario D. Agustin Catroy.	»	577	»	011	»	566
Alcalde de Liedena D. Pascual Ollaga.	»	250	»	005	»	245
Secretario D. Mariano Latasa.	»	767	»	015	»	752
Párroco D. José María Vara.	»	333	»	007	»	326
Escribano de Aoiz D. Idefonso Egurbide.	1	150	»	023	1	127
Causa contra Ignacio Garcia y trece más, vecinos de Layana, sobre hurto de leñas de la propiedad de D. ^a Martina Lozano, vecina de Uncastillo.						
Escribano de Egea D. José Onudas.	2	925	»	058	2	867
Id. D. José Marzo.	1	620	»	032	1	588
Alcalde de Layana D. José Calvo.	»	280	»	006	»	274
Secretario D. Pedro Villacampa.	2	535	»	050	2	485
Párroco de Farasdués D. Mariano Torrea.	»	140	»	003	»	137
Escribano de Aoiz D. Manuel Cruz Diaz.	»	350	»	007	»	343
Alcalde de Petilla D. Pascual Sanchez.	»	045	»	001	»	044
Secretario D. Pedro Lorente.	»	140	»	003	»	137
Párroco D. Manuel Gaston.	»	140	»	003	»	137
Escribano de Zaragoza D. Manuel Serrano.	»	460	»	009	»	451
Id. id. D. Camilo Torres.	»	305	»	006	»	299
Id. id. D. Juan Domingo Ambroj.	1	075	»	021	1	054
Causa contra Faustino Arangoiz y Tomás Lapieza, vecinos de Sós, sobre lesiones á Venancia Mindela, por la mitad de las costas que pagó el primero.						
Sr. Juez de Aoiz D. Francisco Pocarull.	»	600	»	012	»	588
Escribano D. Tiburcio Pegenante.	»	500	»	010	»	490

(1) Véase el núm. 128.

(Se continuará.)

La Secretaría de este Juzgado de paz se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los que quieran aspirar á ella deberán presentar sus instancias documentadas en el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, en que ha de proveerse, con arreglo á lo prescrito en la real orden de 2 de Noviembre de 1867.

Aldehueta de Liestos 5 de Febrero de 1870.—
P. O., Nicolás Vallejo, Secretario interino.

La Junta pericial, de acuerdo con el Ayuntamiento de este pueblo, ha dispuesto que para llevar á debido efecto los trabajos de rectificación en el padron ó amillaramiento de riqueza del mismo para el año económico viniente de 1870 á 71, presenten todos sus vecinos y terratenientes las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivos objetos de imposición, en la Secretaría de la Corporación, en el término de ocho dias, acreditadas con título escrito legal, bajo el supuesto que pasado este término y sin el requisito citado no se oirá reclamacion alguna.

Cosuenda 5 de Febrero de 1870.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta, Antonio Bruno, Secretario.

El reparto del Impuesto personal de este pueblo, correspondiente á 1869-70, está de manifiesto por término de cinco dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

Maria 9 de Febrero de 1870.—El ejerciente Alcalde, Agustín Lorente.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad se saca á pública subasta para el dia 27 del corriente y hora de las once y media de su mañana, el arriendo del Garapito, ó sea la medicion de líquidos, cuyo producto en el año comun del último quinquenio no es posible determinarse, porque solo ha estado arrendado el año último en la cantidad de 2.000 rs., siendo desconocida la utilidad que haya reportado el arrendatario. El tipo mínimo de la subasta será el de 2.000 rs., y las demás condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría.

Tarazona 10 de Febrero de 1870.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento, Benito Senao, Secretario.

D. Antonio Mosteo, Recaudador del Impuesto personal de Perdiguera.

Certifico: Que por débitos del expresado Impuesto se sacan en pública subasta las fincas siguientes, cuyos nombres de los deudores, confrontaciones y tasacion de las fincas, es como sigue:

Reales.

Matias Escuer, un campo en los Tapiados; confronta con el prado y monte del pueblo: tasado en. 270

Lino Castelrianas, un campo en Perigueso de diez hanegas; confronta con camino del monte y loma de Perigueso: tasado en 150

Rudesindo Alfranca, un casal junto al pue-

blo de seis almudes tierra; confronta con su casa, Javier Alfranca y Pascual Vinues: tasado en. 320

Javier Alfranca, otro casal de seis almudes junto al pueblo; confronta con Rudesindo Alfranca, Pascual Vinues y casa de Pedro Juan Bescos: tasado en. 200

Manuel Gil, una viña de 1.600 cepas en las del pueblo; confronta con Toribio Arruga, Mariano Escuer y camino de Nuez: tasada en. 1.220

Joaquina Guiral, otra viña de 1.400 cepas en las mismas viñas; confronta con viuda de Francisco Arruga, José Gabin y Fermín Murillo: tasada en. 960

Rafaela Alfranca, otra viña de 600 cepas; confronta con D. José Uson, Antonio Escuer y Francisco Castelrianas: tasada en 500

José Murillo Escuer, otra viña de 800 cepas; confronta con Nicasio Alfranca, viuda de Emeterio Vinues y D. Tomás Mompeon: tasada en. 400

Cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, el dia 20 del actual, de once á doce de la mañana, ante el Sr. Juez de paz del mismo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

Perdiguera 1.º de Febrero de 1870.—El Recaudador ejecutor, Antonio Mosteo.

2.º En caso afirmativo, depositarán únicamente el diez por ciento del capital que representen las acciones de pago, dándoles previamente un recibo, y para entregar el noventa por ciento restante se les avisará con quince días de anticipación. Una vez completado el pago, se les hará entrega de las acciones gratuitas y de las retribuidas en igual número.

3.º Finado el término del mes, las acciones que no se hayan presentado á suscribir los señores accionistas de las exentas de pago, se venderán en pública licitación al tipo más beneficioso que ofrezcan los que se comprometan á tomar igual número retribuidas.

El producto de las subastadas se repartirá á regla de proporción entre los señores accionistas que, como se ha dicho, no se hayan presentado á recogerlas.

4.º Sin perjuicio de la suscripción anterior, y á fin de activar la reconstitución del Banco, desde 1.º de Febrero hasta fin de Marzo próximos estará abierta la suscripción general de las dos mil acciones restantes que pueden emitirse, con arreglo al art. 8.º del convenio. Estas acciones serán libres, exentas de toda responsabilidad que afecte al actual activo y pasivo del establecimiento, y solo responderán de las operaciones que se hagan con este nuevo capital, independiente del primitivo.

5.º La suscripción de estas acciones se hará también entregando el diez por ciento de su valor al suscribirse y el noventa restante cuando se pase el oportuno aviso con quince días de término.

Zaragoza 4 de Enero de 1870.—Por el Banco de Zaragoza, El Director.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Maria Gallego, casada y vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en causa que sobre estafa me halló instruyendo contra la misma; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbés.

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Nicolás Perez y Carenas, de esta vecindad, para que el término de nueve días comparezca en este tribunal á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa pendiente contra el mismo sobre extravío de otra; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta.—Doctor Francisco P. Suarez Silva.—D. S. O., Fabian Lopez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA MISMA DURANTE EL MES DE JULIO DE 1869.

(CONTINUACION.)

Sesion pública ordinaria del 28 de Julio.

Zaragoza.—Dióse cuenta de un expediente incoado por D. José Carretero sobre derribo de la casa núm. 24 de la plaza del Pilar, decretado por el Alcalde cuarto de esta capital; reconocida dicha casa por el Arquitecto municipal, por D. Juan Antonio Atienza y D. Mariano Utrilla, y en vista de que por el primero se declaró en estado de ruina, sucediéndose lo contrario por los últimos, la Diputación acordó se manifieste al Ayuntamiento de esta ciudad y al referido D. José Carretero nombren cada uno por su parte un perito, para que de comun acuerdo procedan al reconocimiento de la casa ya citada, remitiendo certificación del mismo; pues caso de discordia la Diputación se reserva el nombramiento del tercero que la dirima.

Zaragoza.—D. Miguel Francisco García se queja de que D. Lamberto Turmo haya construido en el rio Jalon unas estacadas que perjudican á sus fincas; la Diputación acordó se remita la instancia á informe del Ingeniero de caminos y canales de esta provincia.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador participa que don José Martin y Ramon ha tomado posesion del empleo de Oficial de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, para que ha sido nombrado por orden de la Direccion general de 7 del actual; la Diputación acordó se incluya en nómina al referido D. José Martin, consignándose que no por esto se entiende que la Corporacion provincial reconoce legitimidad en el nombramiento de la Direccion, pues insiste en considerarlo atribucion propia de la Diputación; y haciéndose caso omiso del título expedido por la Direccion general, se expida otro por esta Corporacion, cuyo acuerdo se pondrá en conocimiento de dicha Direccion general por conducto del Sr. Gobernador; y en atencion al cúmulo de cuentas municipales que existen en la Secretaria de la Corporacion sin poder examinarse por falta de personal al efecto, y á los escasos negocios de la Junta de Agricultura, que dicho D. José Martin, sin perjuicio del despacho de los asuntos pre'erentes de dicha Junta, pase á la Secretaria de la Diputación para el despacho de los negocios de cuentas municipales que hay pendientes.

Juslibol.—Cosme Vera y Gracia pide que el Ayuntamiento le satisfaga 360 reales que le adeuda por el alquiler de una casa para celebrar sus sesiones y tener el Maestro de niños; la Diputación acordó se remita la instancia al referido Ayuntamiento para que emita su dictámen.

(Se continuará.)

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.